

Radicado: 191304089002-2022-00086-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marco Fidel Suarez Guevara
Demandados: Yoni Norman Solarte Benavides -Otra-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 359
191304089002-2022-00086-00

20 de noviembre de 2023

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por el doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ como apoderado Judicial de MARCO FIDEL SUAREZ GUEVARA contra YONI NORMAN SOLARTE BENAVIDEZ Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por DELIO ARTURO HENAO SIERRA para decidir lo pertinente:

Mediante auto interlocutorio civil número 289 del 31 de Agosto de 2022 se inadmitió la demanda por cuanto se encontraron varias irregularidades las cuales no se subsanaron dentro del término de cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual se declarará el rechazo de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por el doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ como apoderado Judicial de MARCO FIDEL SUAREZ GUEVARA contra YONI NORMAN SOLARTE BENAVIDEZ Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por DELIO ARTURO HENAO SIERRA.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las actuaciones en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 058 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicación: 191304089002-2022-00109-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Maritza Hoyos Hoyos
Demandado: Fermin Hoyos Meneses -Otra-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 358
191304089002-2022-00109-00

20 de noviembre de 2023

Por ser procedente la solicitud elevada por el doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial de la señora MARITZA HOYOS HOYOS como Demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, en Audiencia Pública, para que tenga lugar la presentación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA** dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA del Causante FERMIN HOYOS HOYOS siendo demandante MARITZA HOYOS y Demandados EVER DARIO HOYOS HOYOS, CAROLINA HOYOS FLOR, EDUARD ARLEY HOYOS MUELAS, JHONNY ALEXANDER HOYOS MUELAS, MILLER DAVID HOYOS FLOR, NIXON HOYOS FLOR.

Fijar la audiencia para el día **05 de diciembre de 2023 a las 09:30 horas**.
El enlace para ingresar a la diligencia es:

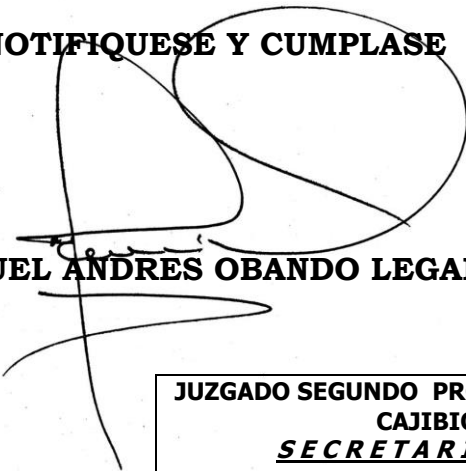
<https://call.lifesizecloud.com/19919119>

Esta Audiencia se llevará a cabo de carácter Virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **058** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00115-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mayagüez S.A.
Demandado: Productos Alimenticios S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 350
191304089002-2023-00115-00

20 de noviembre de 2023

Pasa a Despacho la anterior Demanda Ejecutiva que adelanta MAYAGUEZ S.A. contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. con el objeto de decidir lo que en derecho corresponde conforme a las peticiones allegadas.

El doctor Eugenio Alberto Vallejo Cruz en calidad de apoderado Judicial de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. presenta escrito en el cual solicita que con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 722 de 2020 se sirva hacer entrega a la Sociedad Deudora Productos Alimenticios Rinconcito S.A.S. identificada con el NIT 900.609.622-1 los dineros y/o títulos de depósito judiciales que en cuantía de \$14.500.000,00 le fueron retenidos por causa del embargo decretado dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra de su poderdante.

De otro lado, tenemos que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL DE CALI-VALLE con fecha catorce (14) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023) admite a la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO SAS con NIT 900.609.622-1 con domicilio en el Municipio de Cajibío (Cauca) el PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO teniendo en cuenta que evaluados los documentos suministrados por la Sociedad en mención cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020.

Así mismo, en el literal **b)** del numeral OCTAVO de la parte Resolutiva del auto establece la obligación que se tiene de remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI-VALLE todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En el literal **c)** ordena levantar las Medidas Cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo de los deudores afectados por la causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica.

En el literal **d)** expresa que se deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso Ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Siendo así las cosas, menester es dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI haciendo entrega a la parte Demandada PRODUCTOR ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. el valor consignado en depósito Judicial en la cuenta que se maneja en el Banco Agrario de Colombia S.A. e igualmente se ordenará la remisión del proceso Ejecutivo para ante la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI-VALLE.

Radicado: 191304089002-2022-00115-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mayagüez S.A.
Demandado: Productos Alimenticios S.A.S.

Sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO 8CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** dentro del presente proceso Ejecutivo consistentes en el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que posea a título propio o como beneficiaria en las cuentas de ahorro o cualquier otra suma que tenga la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. con NIT 900.609.622-1 en **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOIGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO MULTIBANK.- LIBRENSE** los oficios respectivos.

SEGUNDO: **HACER ENTREGA** a la Empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S.** la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL (\$14.105.000,00) PESOS** contenidos en el depósito Judicial número **421050000008296** dejados a disposición en la cuenta que éste Despacho maneja en el Banco Agrario de Colombia S.A. embargados por BANCOLOMBIA en la cuenta corriente número 86896274140.

TERCERO: De conformidad con el literal b) del numeral Octavo del auto de fecha 14 de Septiembre de 2023, **REMITIR** éste proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI-VALLE** para lo de su cargo.- ANOTESE la salida y CANCELESE su anotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **058** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Radicado: 191304089002-2023-00008-00
Demandantes: Fabiola Gómez Tombé -Carlos Armando Gómez Tombé
Demandados: Municipio de Cajibío -Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Noviembre 20 de 2023. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 357
191304089002-2023-00008-00

20 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO** con residencia en la Calle 7 N° 10-88, teléfonos 8244927 de Popayán como **CURADORA AD LITEM** de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO con radicado 191304089002-2023-00008-00 instaurado por **FABIOLA GOMEZ TOMBE Y CARLOS ARMANDO GOMEZ TOMBE** a través de la doctora SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO como apoderado Judicial y en contra del **MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA Representada Legalmente por el señor YON WILMER CAMPO FLOR como Alcalde Municipal Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien urbano objeto de prescripción.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de DIEZ (10) DIAS.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 058 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00023-00
Proceso: Verbal Perturbación de la Posesión
Demandante: Rita Ismenia Otero Patiño
Demandado: Anderson Barrera Martinez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 20 de Noviembre de 2023 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 359

20 de noviembre de 2023

Una vez notificado en debida forma las partes dentro del presente asunto **"VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN"** promovido por **RITA ISMENIA OTERO PATIÑO** actuando por intermedio del doctor **GERARDO BONILLA CABEZAS** como apoderado judicial, contra **ANDERSON BARRERA MARTINEZ**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

PRIMERO: SE FIJA el día **06 de diciembre de 2023 a las 09:30 horas** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

El enlace para ingresar a la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/19920113>

Radicado: 191304089002-2023-00023-00
Proceso: Verbal Perturbación de la Posesión
Demandante: Rita Ismenia Otero Patiño
Demandado: Anderson Barrera Martinez

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

a) Aportadas en original y copia auténticas,

- 1º) Poder para actuar
- 2º) Contrato de Compraventa
- 3º) Constancia de Conciliación fracasada

PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETANSE los testimonios de **DAGO GARCIA ARCE, CONSUELO FERNANDEZ ORDOÑEZ Y YASMIN CAMPO OTERO.- CITESELOS** por intermedio de la parte interesada.- Es de advertir como se trata de un proceso **SUMARIO VERBAL solo se recibirán dos (2) testimonios.**

INTERROGATORIO DE PARTE; No se ha solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

En cabeza de la doctora **GIOVANNY PALTA BRAVO** como Apoderado Judicial del Demandado ANDERSON BARRERA MARTINEZ, oportunamente se le dará el valor a las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- a) Poder
- b) Copia de Querella por Perturbación de la Posesión contra Ismenia Otero
- c) Copia de Acuerdo Voluntario ante la Policía
- d) Copia del Formato de Noticia Criminal

TESTIMONIALES:

DECRETANSE los testimonios de **LUZ MARINA BARRERA MARTINEZ, LUCY MIRELLA BARRERA, MARLY YOHANA PECHENE, CLAUDIA ANDREA USSA. CITESELOS** por intermedio de la parte interesada. En este caso, los testigos declararán sobre hechos distintos, por lo que no se aplica la limitante del inciso 2 del artículo 392 del CGP.

Radicado: 191304089002-2023-00023-00
Proceso: Verbal Perturbación de la Posesión
Demandante: Rita Ismenia Otero Patiño
Demandado: Anderson Barrera Martinez

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETASE EL INTERROGATORIO DE PARTE del Demandado **ANDERSON BARRERA MARTINEZ** y de la Demandante **RITA ISMENIA OTERO PATIÑO**.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte Demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se le pueda enviar oficio de citación para efecto de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 058 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario